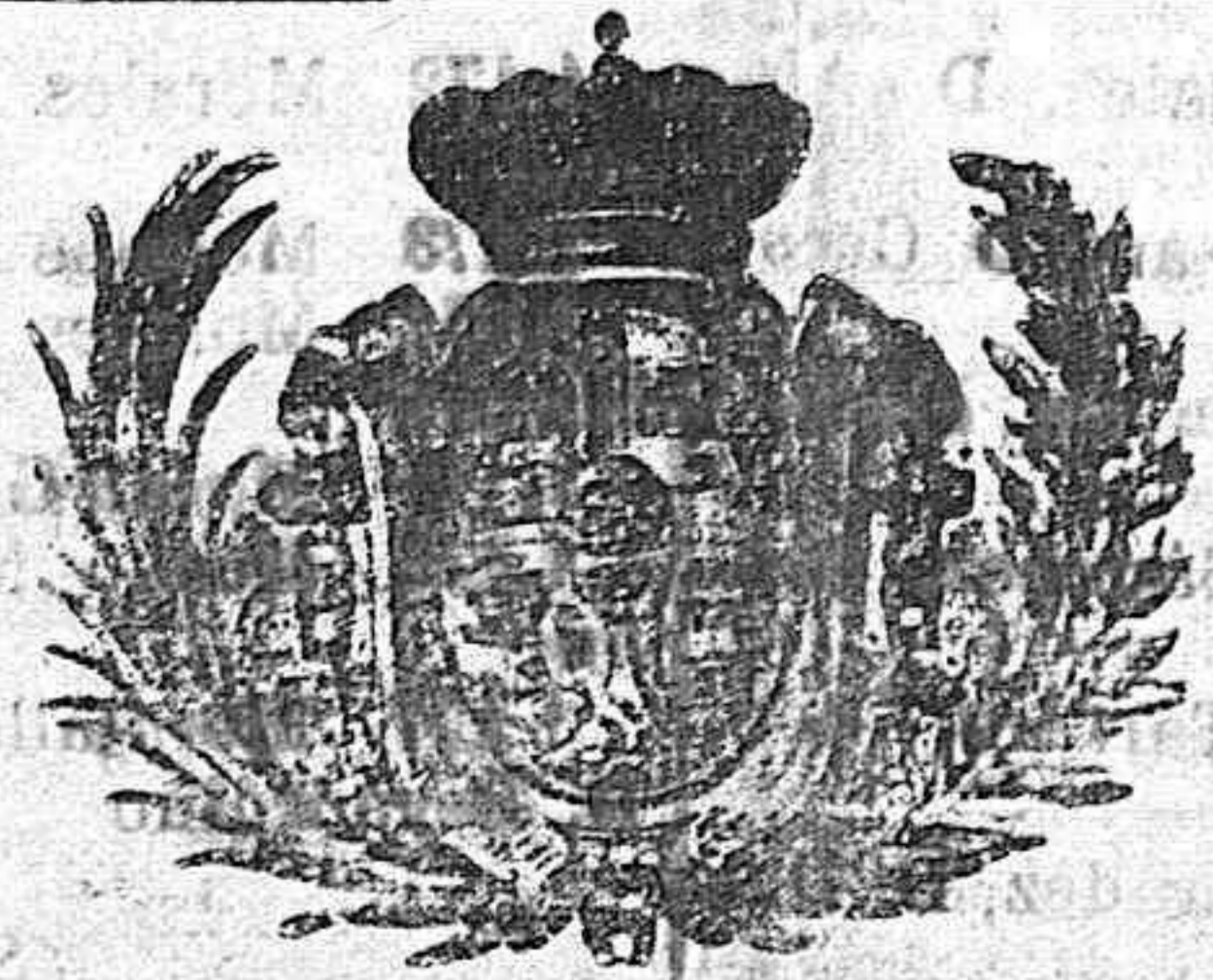


# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 104 de 13 Abril.)

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa de automóviles que hace el recorrido de Murcia á Lorca por Totana, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, en justa proporción, el importe correspondiente á los documentos emitidos en un año asciende á la suma de 240 pesetas:

Resultando que la Empresa está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles y á las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción á lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar á la Empresa de automóviles que hace el recorrido de Murcia á

Lorca por Totana para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Sr. Director general del Timbre.  
(«Gaceta» núm. 100 de 9 Abril.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

Continuación de la Relación de los opositores á las plazas de aspirantes á Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

- 930 López López, D. Jesús
- 931 López López, D. Pedro
- 932 López Lorenzo, D. Casto
- 933 López Lorens, D. Juan
- 934 López de la Manzanara F. Pacheco, D. Juan
- 935 López Martí, D. Emilio
- 936 López Martínez, D. Francisco
- 937 López Mena, D. Isidoro
- 938 López Merino, D. Antonio
- 939 López Minguez, D. Agustín
- 940 López Miñano, D. Dimas
- 941 López Montes, D. Joaquín
- 942 López Morcillo, D. Luis
- 943 López de Munnain Beistegui, D. Calisto
- 944 López Novales, D. Aurelio
- 945 López Núñez D. Benedicto
- 946 López Ochoa, D. Luis
- 947 López de Ochoa Gómez, Don Eduardo
- 948 López Pascual, D. José Antonio
- 949 López Pelegrí Pastor, Don José
- 950 López Pérez, D. Miguel
- 951 López Ramirez D. Juan
- 952 López Rivera, D. José

- 953 López Robla, D. Máximo
- 954 López Ruiz Morón, D. Luis
- 955 López Salmerón, D. Jesús
- 956 López Sánchez, D. Diego
- 957 López Tello González, Don Rodolfo
- 958 López Valero, D. José
- 959 López Vargas, D. Anselmo
- 960 López Vargas, D. José
- 961 López Vera, D. Angel
- 962 López Vila, D. José
- 963 López Viñuales, D. Mariano
- 964 Lorente García, D. José
- 965 Lorite Rueda, D. Francisco
- 966 Losada Hurtado, D. Antonio
- 967 Losada Vicario, D. Juan
- 968 Lozano Campos, D. Antonio
- 969 Lozano Horrillo, D. Julio
- 970 Lozano Navarro, D. Eduardo
- 971 Lozano Ramos, D. Isaac
- 972 Lozano Tejedo, D. Manuel
- 973 Lozano Zoldano, D. Amador
- 974 Lucas Ballester, D. Pedro Celestino de
- 975 Lucas Pérez, D. Gregorio
- 976 Lucas Rodríguez, D. Julián
- 977 Lucerga Fuentes, D. Bernardo
- 978 Luengo Pérez, D. Julio
- 979 Luengo Pérez, D. Tomás
- 980 Lugar Luque, D. Francisco
- 981 Luque Chamorro, D. Aurelio
- 982 Llamas Llorden, D. Demetrio
- 983 Llana Iglesias, D. Ramón
- 984 Llant Saiz de Barandá, Don Antonio de
- 985 Ledó Ruiz D. José
- 986 Llera Megía, D. José
- 987 Llopis Fanoil, D. Teobaldo
- 988 Lorca Arnal, D. Vicente
- 989 Lovat Coquilat, D. Juan
- 990 Llava Barriopedro, D. José
- 991 Macías Lara, D. Alonso
- 992 Machado Andrés, D. Acisclo
- 993 Madrid Diaz, D. Gabriel
- 994 Madroñal Elorza, D. Julio
- 995 Maeso de Céspedes, D. Joaquín
- 996 Maeso de Céspedes, D. Ramón
- 997 Magaña Jiménez, D. Nicolás
- 998 Magro Sáinz, D. Julián
- 999 Maldonado Martín, D. Luis
- 1.000 Mangado Coli, D. José
- 1.001 Marrique González, D. Miguel
- 1.002 Manzanero Gutiérrez, Don Amadeo Antonio
- 1.003 Maraval Torres, D. Gastón
- 1.004 Marco García, D. Florencio de
- 1.005 Marco Herrera, D. Félix

- 1.006 Marcos Martín, D. Sebastián
- 1.007 Marfil Rios, D. Ricardo
- 1.008 Marín Blázquez, D. Eugenio
- 1.009 Marín Bonilla, D. Francisco
- 1.010 Marín Nogales, D. Vicente
- 1.011 Marino Fernández, Don Eduardo
- 1.012 Mariscal Rodríguez, Don José
- 1.013 Maroto Silgado, D. Benifacio
- 1.014 Marqués Hevia, D. Ricardo
- 1.015 Marqués Rubio, D. Marciano
- 1.016 Márquez Luna, D. Francisco
- 1.017 Marquina Tevar, D. Luis
- 1.018 Martí Martín Fernández, D. José
- 1.019 Martín Arroyo, D. Carlos
- 1.020 Martín Beill, D. Carlos
- 1.021 Martín Briones, D. Vicente
- 1.022 Martín Cano, D. Pablo
- 1.023 Martín Casado, D. Cesáreo
- 1.024 Martín Contreras, D. Doroteo
- 1.025 Martín Chavente, D. Ceferino
- 1.026 Martín García, D. Germán
- 1.027 Martín García, D. José
- 1.028 Martín González, D. Justino
- 1.029 Martín Jiménez, D. Manuel
- 1.030 Martín Juárez, D. Augusto
- 1.031 Martín Juárez, D. Baldomero
- 1.032 Martín Luelmo, D. Alfonso
- 1.033 Martín Martín, D. Justo
- 1.034 Martín Martín, D. Salvador
- 1.035 Martín Mateos Hernández, D. Celestino
- 1.036 Martín Montero, D. Miguel
- 1.037 Martín Morales, D. José
- 1.038 Martín Hormachea, Don Joaquín
- 1.039 Martín Ortega, D. Alejandro
- 1.040 Martín Peñasco, D. Florencio
- 1.041 Martín Prada, D. Manuel
- 1.042 Martín Rosado, D. Luis
- 1.043 Martín de la Torre Lago, D. Fermín
- 1.044 Martín Vicente, D. Félix
- 1.045 Martínez Aguirre, D. Manuel
- 1.046 Martínez Agusti, D. Rafael
- 1.047 Martínez Bernabeu, Don Enrique
- 1.048 Martínez Beteta, D. Adolfo



1.049 Martínez, Cañas, D. Agustín  
 1.050 Martínez Carvajal, D. Fernando  
 1.051 Martínez Clea, D. José  
 1.052 Martínez Coca, D. Hipólito  
 1.053 Martínez Govein Dominiguez, D. Manuel  
 1.054 Martínez de Diego, Don Agustín  
 1.055 Martínez Egea, D. Angel  
 1.056 Martínez Español, D. Angel  
 1.057 Martínez Fernández, Don Andrés  
 1.058 Martínez Ferreyol, D. Julián  
 1.059 Martínez García, D. Faustino  
 1.060 Martínez Garre D. José  
 1.061 Martínez Gómez, D. Ramón  
 1.062 Martínez Gonzalez, D. Antonio  
 1.063 Martínez Guardia, D. Antonio  
 1.064 Martínez del Hoyo, D. Cipriano  
 1.065 Martínez Illecas Salazar, D. Rafael  
 1.066 Martínez Isasc, D. Rosendo  
 1.067 Martínez Izquierdo, Don Diego  
 1.068 Martínez Jiménez, D. Virgilio  
 1.069 Martínez Lijero, D. José María  
 1.070 Martínez Marin, D. Eloy  
 1.071 Martínez Martín, D. Alejandro  
 1.072 Martínez Martínez, D. Antonio  
 1.073 Martínez Martínez, D. Eufrasio  
 1.074 Martínez Martínez, D. Gaspar  
 1.075 Martínez Martínez, D. Jesús  
 1.076 Martínez Martínez, D. Manuel  
 1.077 Martínez Molina, D. Francisco  
 1.078 Martínez Mourelo, D. Mariano  
 1.079 Martínez Palazón, D. José  
 1.080 Martínez Pando, D. Pedro  
 1.081 Martínez Parra, D. Deogracias  
 1.082 Martínez Pérez, D. Lucrecio  
 1.083 Martínez Potenciano, Don José  
 1.084 Martínez Puga, D. Enrique  
 1.085 Martínez de la Riva Valverde, D. Santiago  
 1.086 Martínez Romero, D. Jesús  
 1.087 Martínez Ruiz, D. Juan  
 1.088 Martínez Sánchez, D. Rodrigo  
 1.089 Martínez del Valle, D. Fidel  
 1.090 Martínez Vega, D. Atanasio  
 1.091 Martos Muñoz Valdés, don Alberto  
 1.092 Martos Ortiz, D. Manuel  
 1.093 Martos Rodríguez, don Francisco  
 1.094 Marijuán Diaz, D. Fernando  
 1.095 Más Oriol, D. Claudio Ramón  
 1.096 Más Rocá, D. Jaime  
 1.097 Mata Bravo, D. Bernardo  
 1.098 Mateo Alvarez, D. Juan  
 1.099 Mateo Calvo, D. Elías  
 1.100 Mateo López, D. Fernando  
 1.101 Mateo Serrano, D. Ricardo  
 1.102 Mateos Gustin, D. Cesáreo Miguel  
 1.103 Mauri Vera Elías, D. José  
 1.104 Mauricio Guitán, D. Jonás  
 1.105 Maya Perera D. Angel  
 1.106 Mayayo Dez, D. Zacarías  
 1.107 Mayordomo Martínez, don Pedro  
 1.108 Maza Romero, D. Alfredo

1.109 Mazarro Portales, D. Alberto  
 1.110 Medalón Catalán, D. Crescencio Alejandro  
 1.111 Medel Fernández, D. Silverio  
 1.112 Mediavilla Sánchez, don Garlos  
 1.113 Mediavilla Tarrero, don Marcelino  
 1.114 Medina Fernández, D. Dorotheo  
 1.115 Mejía Ruiz, D. José  
 1.116 Meléndez Nestares, D. José  
 1.117 Meiero Hernando, D. Basilio  
 1.118 Meléro Lerín, D. Emilio  
 1.119 Mena Alamo, D. Vicente  
 1.120 Méndez Ayuso, D. Sergio  
 1.121 Méndez García, D. José  
 1.122 Méndez Peral, D. Urbano  
 1.123 Méndez Sastre, D. José  
 1.124 Méndez de Vigo Corda, D. Manuel  
 1.125 Mendola Cepeda, D. Francisco  
 1.126 Mendoza Alvarez, D. Alberto  
 1.127 Mendoza Martín, D. Manuel  
 1.128 Menéndez López, D. Jesús  
 1.129 Menéndez Marrón, D. José  
 1.130 Menéndez Peláez, D. José  
 1.131 Menta Astiazarán, D. Florencio  
 1.132 Mera Hernández, D. Vicente  
 1.133 Merchán Bajo, D. Fidel  
 1.134 Merino Casabona, D. Angel  
 1.135 Mesa Jiménez, D. José  
 1.136 Mesa Ruiz, D. Angel  
 1.137 Mesagar Rolán, D. Basilio  
 1.138 Mestanza Soriano, D. Mordesto  
 1.139 Mestre Torres, D. Diego  
 1.140 Michavila López, D. Agustín  
 1.141 Miguel García, D. Leocricio  
 1.142 Miguel Molinero, D. Victor de  
 1.143 Miguel Pare, D. Aurelio  
 1.144 Mingueta Fábregues, don José  
 1.145 Minguez Cubillo, D. Faustino  
 1.146 Miragaya Paderno, D. Antonio  
 1.147 Molimelo Hernández, don Antonio  
 1.148 Molina Aznar, D. José  
 1.149 Molina Carranza, D. José  
 1.150 Molina Moreno, D. José María  
 1.151 Molina Romero, D. Francisco  
 1.152 Mongay Cavijoli, D. Arturo  
 1.153 Monje Gómez, D. Federico  
 1.154 Monreal Vallejo, D. José  
 1.155 Monsalve Díez, D. Luis  
 1.156 Montalván Menéndez, don Claudio  
 1.157 Moteagudo Simón, D. Antonio  
 1.158 Monterde López Casero, D. Antonio  
 1.159 Montero Carrasco, D. Esteban  
 1.160 Montero Jiménez, D. Luis  
 1.161 Montes González, D. Valentín  
 1.162 Montes Linaras, D. Evelio  
 1.163 Montsiuos Merenciano, D. Juan  
 1.164 Montiel Villar, D. José  
 1.165 Montoy P. P. n. n. D. Agustín  
 1.166 Mora Macías, D. Bartolomé  
 1.167 Moragón Díaz, D. Macedonio  
 1.168 Moral Almagro, D. José del  
 1.169 Moral López, D. Angel  
 1.170 Morales Alcide, D. Salvador  
 1.171 Morales Caranvalles, don Ramón

1.172 Morales Cascales, D. Manuel  
 1.173 Morales Lucas, D. Jesús  
 1.174 Morales Marcos, D. Juan Manuel  
 1.175 Morán García, D. Santiago  
 1.176 Morán Martínez, D. Manuel  
 1.177 Moratalla Sánchez Rios, D. Bernardino

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.136.

Con motivo de la suscripción abierta en este Gobierno en favor de los damnificados por las inundaciones del Raal, han sido entregados en este Centro los siguientes donativos:

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	3.361	»
D. Rafael Guallart.	25	»
Un retirado del Banco de España.	2	»
Sociedad Poyuar Convier y Testenoire.	100	»
D. Antonio Pérez Lucas.	50	»
» José Pérez Hidalgo.	50	»
Un desconocido.	1	»
D. Tomás Belmar.	5	»
» José Castaño.	1	»
» Juan Fernández.	2	»
» José Ros.	10	»
» Antonio Pérez López.	1	»
» Antonio Meseguer.	25	»
» José Hernández Castillo.	25	»
» Juan Ros.	5	»
» Andrés Aroca.	1	»
Federación de Dependientes de Comercio y Banca.	25	»
<b>Total.</b>	<b>3.689</b>	<b>»</b>

Continúa abierta la suscripción. Murcia 14 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil, *Federico Baeza.*

Número 387.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Término de Cehegin.

Don Diego Abril Cánovas, solicitando se declare la utilidad pública de un acueducto para riegos en la parte que ha de afectar al Monte denominado Mango Negro, á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902; y á tal efecto presenta la instancia y proyecto correspondiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, estando de manifiesto durante ese plazo el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de diez á doce. Murcia 11 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil, *Federico Baeza.*

Número 1.135

SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fe-

cha 9 de los corrientes, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que por Real orden de 26 de Marzo último se ha concedido á M. Oscar Perreau, vecino de Aguilas, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Agente Consular de Francia, en dicha población. De Real orden, comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 14 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil, *Federico Baeza.*

Número 1.120.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

En cumplimiento de un acuerdo unánime tomado en la Junta provincial de Primera enseñanza, bajo mi presidencia, publico en el *Boletín Oficial* de la provincia la siguiente Circular, recordando á los Sres. Alcaldes que no deberán autorizar la clausura de Escuelas públicas, sin que previamente se hayan cumplido los requisitos exigidos en el número 6.º que se menciona y la comunicación al Inspector provincial de Sanidad que ordena el último párrafo del art. 153 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en el caso de pertenecer al grupo 2.º de las señaladas en el artículo 152 de la misma.

Circular

Preceptúa la Real orden de 12 de Marzo de 1909, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobatoria del informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, acerca de diversos puntos de higiene escolar en su núm. 6.º, que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar visitas frecuentes á las Escuelas públicas para enterarse de la salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo se extremen en ellos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las medidas necesarias de ventilación y limpieza, así como la clausura temporal de las Escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, deberán acordarse solamente á título excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública.

Igualmente se señalaba en el dicho informe las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas cuya declaración es obligatoria al Inspector municipal de Sanidad, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los Médicos, Jefes de Establecimientos, padres de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad pública, en el anejo I de la misma, á que además, por disposiciones posteriores se ha agregado la parálisis infantil y la encefalitis letárgica, y asimismo se marca el tiempo mínimo para el reingreso en las Escuelas de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa de las dichas y de las que señala el número 2.º del repetido informe como parasitarias de la piel, especial-



mente la sarna, la pelada y todas las clases de tina.

Por el núm. 4.º se dispone que por los Maestros se exija, para admitir nuevamente a los alumnos en dichos Establecimientos, un certificado ó nota suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro para los demás alumnos y Maestros; y el núm. 5.º prohíbe la admisión de alumnos en cuya casa existan, en la familia ó vecinos, enfermos de dolencias contagiosas, sin la presentación de certificado facultativo de que no han tenido contacto con aquéllas y de que no presentan síntomas de contagio.

Resultan, pues, garantidas la salud del Maestro y de los alumnos con la aplicación exacta de las antedichas reglas á que tanto los Médicos, los Maestros y sus familias y los alumnos deben someterse, en bien general sin necesidad de recurrir, como frecuentemente sucede, á la clausura temporal de las Escuelas por haberse dado algún caso de las mencionadas enfermedades.

Asimismo entenderán en esta cuestión importante los Sres. Maestros, ateniéndose á lo dispuesto en las Soberanas disposiciones que se citan sobre Higiene y enfermedades de contagio de los niños asistentes á sus Escuelas, no clausurando clases sin que previamente lo hayan acordado las Juntas municipales de Sanidad de acuerdo con las locales de Primera enseñanza y siempre dando cuenta oficial de estas determinaciones á la Inspección del ramo y la Junta provincial que tengo el honor de presidir.

Murcia día 10 de Abril de 1924.

El Presidente,

General Gobernador civil,  
Federico Baesa.

Sres. Alcaldes, Presidentes de la Junta local de Sanidad, Médicos municipales y Maestros nacionales de la provincia.

Número 1.128.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio del día 8, relativa á la formación del presupuesto de material de Escuela para el próximo ejercicio económico 1924-25, y teniendo en cuenta que dichos presupuestos ya se encuentran aprobados y empezarán á regir en 1.º de Julio próximo, se autoriza á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, para que en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, inviertan en gastos de material el 25 por 100 del presupuesto correspondiente al año económico 1923-24, justificando en su día las cantidades invertidas con la oportuna cuenta que presentarán en esta Sección.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Orts

Cuarta sección.

Número 995.

Requisitoria.

Evaristo Martínez Más, hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, estatura 1'57 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, color pigmentado, y su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal del Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solana.

Número 1.089.

Requisitoria

Fernández Sáez Bartolomé, hijo de Matias y de Eulalia, natural de Totana (Murcia), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'593 metros, las particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Totana y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Lorca para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, Capitán con destino en el Regimiento de Infantería de España número 46, de guarnición en Lorca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 4 de Abril de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incuados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Flota.

- Andrés Olmos, 6'24 pesetas.
- Antonio Hernández, 4'06.
- Antonio Molina Hernández, 10'06
- Carmen Ballesta Cánovas, 5'03.
- José Tomás Norte, 6'53.
- José Monserrate, 6'53.
- José Vivancos, 10'40.
- José Conesa, 7'37.
- Juan Jiménez, 4'76.
- Joaquín Martínez Pina, 5'36.
- Juana Pina Abellán, 2'76.

Tocinos.

- Agustín Gambín, 7'81 pesetas.
- Antonio Vivancos, 3'89.
- Antonio Abellán, 10'06.
- Antonio Plaza Sánchez, 8'68.
- Antonio Martínez García, 6'15.
- Antonio García Gil, 4'42.
- Antonio Alarcón, 15'27.
- Antonio Verdú, 4'34.
- Antonio Marín (a) el Pajero, 2'60.
- Antonio Ros, 2'24.
- Antonio Martínez, 4'42.
- Antonio Garrigós, 7'89.
- Antonio Belmonte, 6'07.
- Antonio Gallego Ortiz, 3'03.
- Antonio Velasco Rodríguez, 16'57
- Antonio Gambín Martínez, 1'81.
- Antonio Martínez Bañes, 6'15.
- Andrés Denia, 3'46.
- Antonio García Navarro, 13'10.
- Antonio Barba, 11'27.
- Antonio González Reyes, 2'86.
- Antonio Navarro, 6'15.
- Afonso Hernández, 4'41.
- Antonio Capel López, 7'45.
- Agustina Aroca Esteban, 9'20.
- Antonio Pérez Abellán, 26'44.
- Antonio González Nicolás, 5'28.
- Antonio Hidalgo Molina, 13'10.
- Antonio Gambín Rodenas, 9'11.
- Antonio Tovar García, 10'84.
- Antonio Martínez, 10'92.
- Antonio Cárcelos García, 2'86.
- Antonio Martínez Serrano, 5'98.
- Antonio Martínez Nicolás, 35'72.
- Antonio Aroca, 4'44.
- Antonio Hidalgo Martínez, 9'54.
- Antonio Navarro Arques, 30'40.
- Ana Molina Martínez, 11'71.
- Antonio Ferrer Sánchez, 4'84.
- Antonio Murillo Lajarín, 31'61.
- Antonio de San Nicolás, 6'76.
- Antonio Molina Cano, 11'97.
- Asunción Fenol López, 16'57.
- Angeles Riquelme Paredes, 4'33.
- Bernardo Drúguez, 14'39.
- Bias Muñoz, 5'19.
- Concepción Barba Martínez, 14.
- Diego Sánchez Tortosa, 11'28.
- Diego Andrés Toledo, 4'41.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.123.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La «Gaceta» de 5 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Burgos.	Aranda de Duero	35	2'50 por 100.	87.067 85	43.533 92
Provincia.		Zona.		Número de pueblos que la componen.	
Premio de cobranza.				FIANZAS	
				Para funcionarios.	Para particulares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 5 de Abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—*Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y



nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

- Francisco García Guillén, 2 pesetas.
- Pedro García Vivancos, 1'67.
- Miguel García González, 2.
- María García Navarro, 2'67.
- José García Lucas, 2.
- Ginés García Hernández, 1'66.
- Pedro García López, 1'67.
- Juana García Acosta, 3.
- Gregorio García, 1'67.
- Isidro García Acosta, 2'33.
- Tomás García López, 2'67.
- Pedro García Sánchez, 3.
- Juan García González, 3.
- Francisco García Parades, 1'59.
- Pedro García Hernández, 2.
- Cecilia García López, 2'67.
- Francisco García Navarro, 2'33.
- Tomás García Vera, 1'67.
- Victoria García Carvajal, 3.
- Andrés García Meca, 3.
- Juan García Suárez, 3.
- Pascual García Pérez, 3.
- Isabel García Muñoz, 2'67.
- Isabel García Carvajal, 1'66.
- Salvador García Sánchez, 2.
- Ginés González Aguila, 2'33.
- Isabel González García, 2'33.
- Francisco González García, 2'33.
- Fernando González Sánchez, 2'33.
- Fernando Gallego Sáez, 2'67.
- José Gallego Muñoz (menor), 3.
- Miguel Gallego Muñoz, 3.
- Pedro Gallego Jorquera, 1'66.
- Javier Gallego Sáez, 2'67.
- Miguel Gallego Gallego, 3.
- Juan Gallego Vivancos, 2'67.
- Ana Gallego Morales, 2.
- María Angeles Gallego Fernández, 2'67.
- María Maravillas Gallego Fernández, 2'67.
- Francisco Guerrero Sánchez, 2'33.
- Pedro Guillén Muñoz, 2'67.
- Francisco Guillén Muñoz, 2'67.
- Antonio Guillén Muñoz, 2.
- Juan A. Guillén Sánchez, 2.
- Ana Gerosa Fernández, 3.
- Pedro Gallardo Rubio, 2'33.
- Josefa Gallardo Orozco, 2'67.
- Juan Gambín Hernández, 2'67.
- Francisco Garrigós Espin, 2'67.
- Cándido Gallego Pérez, 2'67.
- Pedro Hernández Acosta, 2'67.
- Juan Hernández Aguila, 2.
- Angela Hernández Cifuentes, 2.
- María Hernández, 1'67.
- Francisco Hernández Hernández, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayun-

tamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

**Sexta sección**

Número 1.115.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA**

Año de 1924-25

ORDENANZA del arbitrio sobre los puestos públicos de venta y tarifa aprobadas por la Junta municipal en su sesión de 23 de Febrero de 1924.

Pts. Cts

*Plazas de la Constitución, de los Condes de Heredia Spínola y Vieja y calle de Cánovas del Castillo.*

- Por cada metro longitudinal de las fajas de terrenos que se demarquen, destinadas á la ocupación en los días de mercado, quince céntimos. . . . . 0 15
- Por cada puesto en los demás días que ocupen los forasteros, cualquiera que sea el terreno ocupado, quince céntimos. . . . . 0 15
- Los puestos de venta de pescado fresco tributarán por cada banasta ó bulto diariamente, cincuenta céntimos. . . . . 0 50

*Mercado de ganados.*

- Por cada cerdo que se exponga á la venta en el mercado, se tributará según la siguiente escala:
- De cuatro arrobas en adelante, veinticinco céntimos. . . . . 0 25
- Los llamados sogueros, diez céntimos. . . . . 0 10
- Los de sarria ó de cria, cinco céntimos. . . . . 0 05
- Por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio que se saquen á la venta, diez céntimos. . . . . 0 10
- Por cada cabeza de vacuno, caballo, mular ó asnal que se saquen á la venta, una peseta. . . . . 1 00

*Ambulancia.*

- Por cada carro que se sitúa en lugar habitado de la vía pública ó la recorra para vender vinos, maderas, abonos, carbón, cereales ú otros artículos similares diariamente, una peseta. . . . . 1 00
- Por id. id. para vender leña con una caballería diariamente, veinticinco céntimos. . . . . 0 25
- Por id. id. para vender leña con dos caballerías diariamente, cincuenta céntimos. . . . . 0 50
- Los carruajes de anuncio ó propaganda, abonarán por día, veinticinco céntimos. . . . . 0 25
- Por cada caballería mayor ó menor que recorra la vía pública ó se sitúe en un punto habilitado de la misma en cada día, diez céntimos. . . . . 0 10
- Por cada individuo que recorra la vía pública con mercancías para la venta que el mismo portee diariamente, diez céntimos. . . . . 0 10

Molina de Segura 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, J. Franco.—El Secretario, José Antonio Arnaldes.

Número 1.087.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO**

**Edicto.**

*Parroquia única.*

Don Juan Moreno Peñalver, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará á las nueve y terminará á las doce del día 12 del mes actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Campos del Rio 3 de Abril de 1924.—Juan Moreno.

Número 1.131.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA**

*Arbitrios.*

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio de degüello de reses que se sacrifican en el Matadero municipal, y su acarreo, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día 22 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas por este ejercicio trimestral.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Molina de Segura 10 de Abril de 1924.—J. Franco.

**Octava sección.**

Número 1.130.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

**Edicto.**

Bruneau Mamber Don Luis y Araiz Garcés Don Benjamín, de pro-

fesión industriales, domiciliados últimamente en Alcantarilla y Madrid, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración como perjudicados en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 35 del año 1923, por el delito de daños á consecuencia de haber chocado un tranvía con un autobús de la propiedad de dichos señores.

Murcia 11 de Abril de 1924.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.

Número 1.111.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Alcalá Toral Manuel, domiciliado últimamente en Aguilas, natural de Quesada, vecino de Aguilas, de 26 años de edad, soltero, labrador, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en causa instruida contra Manuel Alcalá, número 120 de 1922, sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lorca 5 de Abril de 1924.—El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S. Tomás López Zafra.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 1.134.

**COMPANÍA DE ENSANCHE, URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTAGENA**

Se convoca á Junta general ordinaria, según previene el art. 29 de los Estatutos de esta Compañía, para el día 27 del corriente á las once de su mañana, en Zurbano número 23.

Madrid 11 de Abril de 1924.—El Administrador Delegado, D. Cánovas.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.